

**CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL
Nro. 065-GADMCG-2025**

PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Nro. RE-CSCD-GADMCG-2025-006

OBJETO DE CONTRATACIÓN: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y OBRAS QUE DESARROLLA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “RADIO LA VOZ DE AIIECH”

CONTRATISTA: CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS ORGANIZACIONES COMUNIDADES E IGLESIAS INDÍGENAS EVANGÉLICAS DE CHIMBORAZO

MONTO: USD 2.105,28 más IVA

PLAZO: 214 días contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato.

FORMA DE PAGO: Mensual.

COMPARECIENTES. -

En el cantón Guamote, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, representado legalmente por el señor Segundo Miguel Marcatoma Lema, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se la denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte, el señor Segundo Manuel Tenemaza Lazo, Representante Legal de la CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS ORGANIZACIONES COMUNIDADES E IGLESIAS INDÍGENAS EVANGÉLICAS DE CHIMBORAZO, a quien en adelante se la denominará la **CONTRATISTA**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1. De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y OBRAS QUE DESARROLLA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “RADIO LA VOZ DE AIIECH”**”.

1.2. Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de RÉGIMEN ESPECIAL signado con código RE-CSCD-GADMCG-2025-006, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y OBRAS QUE DESARROLLA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “RADIO LA VOZ DE AIIECH”**”, mediante Resolución Administrativa de Inicio Nro. 130-GADMCG-2025, de fecha 10 de julio de 2025.

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria **Nro. 5.3.02.07 DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD**, conforme



consta en la certificación conferida por la Lic. Myriam Daquilema, Analista de Presupuesto del GADMCG, mediante documento CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 656 ID DOCTO 2025-DF.GADMCG-0656, de fecha 28 de mayo de 2025, PROGRAMA: 13 GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ORIENTADOR: 99999999 NO APLICA, OBRA: SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y PROMOCION DE ACTIVIDADES USD \$ 2,105.28 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y OBRAS QUE DESARROLLA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “RADIO LA VOZ DE AIIECH”

1.4. Se realizó la respectiva invitación el 10 de julio de 2025, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5. Luego del procedimiento correspondiente, el señor Segundo Miguel Marcatoma Lema, en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN Nro. 144-GADMCG-2025, de 05 de agosto de 2025, adjudicó el contrato para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y OBRAS QUE DESARROLLA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “RADIO LA VOZ DE AIIECH”**”, al oferente invitado “CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS ORGANIZACIONES COMUNIDADES E IGLESIAS INDÍGENAS EVANGÉLICAS DE CHIMBORAZO”, con RUC: 0690076586001.

1.6. Mediante Memorando No. 0533-SCP-GADMCG-2025, de 05 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Milton Saltos, Subdirector de Compras Públicas del GADMCG solicita al Dr. Antonio Fray, Procurador Síndico del GADMCG la elaboración del contrato con el proveedor adjudicado CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS ORGANIZACIONES COMUNIDADES E IGLESIAS INDÍGENAS EVANGÉLICAS DE CHIMBORAZO, con RUC: 0690076586001.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- c) La garantía presentada por la CONTRATISTA. (Garantía técnica)
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La certificación de la Dirección Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- g) Certificado de no adeudar al GADMCG.
- h) Certificado de no haber sido declarada contratista incumplida.
- i) Certificado de no adeudar al SRI.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -



3.1. Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.
- c) **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d) **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión del servicio.
- g) **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. La contratista se obliga para con la entidad contratante a entregar a entera satisfacción de la misma la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y OBRAS QUE DESARROLLA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “RADIO LA VOZ DE AIIECH”**, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

PRODUCTOS ESPERADOS:

La entidad contratante espera recibir por parte del proveedor, diversas difusiones publicitarias, cumpliendo con las siguientes características:

- El servicio contemplará la producción y transmisión de jingles, spots publicitarios con una duración de entre 25 a 40 segundos.



- La difusión se realizará mediante 8 pautajes diarios, distribuidos en los siguientes horarios: 5h00, 7h00, 8h00, 9h00, 14h00, 16h00, 18h00 y 19h00, de lunes a viernes, durante un período de 7 meses consecutivos.
- La cantidad total de jingles, spots es de 1224 durante toda la vigencia del contrato, con el objetivo de garantizar una comunicación efectiva, inclusiva y oportuna hacia toda la población del cantón.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO. -

5.1. El valor del presente contrato, es el de **USD 2.105,28 (DOS MIL CIENTO CINCO CON 28/100)** dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la Contratista.

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

CPC	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO U.	VALOR TOTAL
83632	Difusión y Promoción de las actividades, proyectos y obras que desarrolla el GADMCG	Spot publicitario de 25 a 40 segundos, 8 pautajes diarios de lunes a viernes por 7 meses 5h00, 7h00, 8h00, 9h00, 14h00, 16h00, 18h00, 19h00	U	1224	\$ 1,72	\$2.105,28
					TOTAL	\$2.105,28

5.2. Los precios acordados en el contrato para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y OBRAS QUE DESARROLLA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “RADIO LA VOZ DE AIIECH”**, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. La entidad contratante cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

Los pagos se efectuarán de forma mensual, en función de los pautajes efectivamente difundidos, y previa emisión del informe por parte del administrador del contrato, quien verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.1. En este contrato se rendirá la siguiente garantía:

Garantía Técnica.- La contratista, constituye a favor de la contratante la garantía técnica, en la cual se compromete a dar cumplimiento al contrato con código **RE-CSCD-GADMCG-2025-006**, cuyo objetivo es la **“CONTRATACION DE SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y OBRAS QUE DESARROLLA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “RADIO LA VOZ DE AIIECH”**, por lapso de siete meses contado a partir de la firma del contrato.



7.2. Ejecución de la garantía: La garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

7.2.1. La garantía técnica del contrato:

- a) Cuando la contratista incumpla con las especificaciones técnicas de los servicios contratados.

Cláusula Octava. - PLAZO. -

8.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los servicios contratados para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y OBRAS QUE DESARROLLA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “RADIO LA VOZ DE AIIECH”, es de DOSCIENTOS CATORCE (214) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO. -

9.1. El CONTRATANTE prorrogará el plazo conforme a lo señalado en los artículos 289 y 290 del RLOSNC.

Cláusula Décima. - SUSPENSIONES DE PLAZO. -

10.1. El CONTRATANTE suspenderá por su sola iniciativa el plazo conforme a lo señalado en los artículos 289 y 291 del RLOSNC.

Cláusula Décima Primera. - MULTAS

11.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1x1000, que se calculará sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

El administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.

11.2. Las multas serán impuestas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 293 del RLOSNC.

Cláusula Décima Segunda. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN. -

12.1. La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato.

12.2. La CONTRATISTA será la única responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. -



13.1. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las condiciones generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquier otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Cuarta. - RECEPCIÓN DEFINITIVA. -

De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de prestación de servicios, existirá la recepción única que tendrá los efectos de recepción definitiva.

14.1. La recepción del proceso “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y OBRAS QUE DESARROLLA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “RADIO LA VOZ DE AIIECH”**”, se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta por parte de la CONTRATISTA y el Administrador del contrato en los términos del artículo 320 del RLOSNC.

Sin perjuicio de lo señalado, la contratista deberá presentar actas de entrega recepción de manera individual por los trabajos realizados.

Cláusula Décima Quinta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. -

15.1. La entidad CONTRATANTE designa al Lcdo. Roger Guacho, Comunicador Social del GADMCG, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2. La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Sexta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

16.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la entidad CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si la CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de



expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;

Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;

El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la declarará contratista incumplida, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

16.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Por acuerdo mutuo de las partes, se podrá dar por terminado el contrato en los términos previstos en el artículo 93 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

17.1. En caso de surgir discrepancias entre las partes contractuales se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias surgidas. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de mecanismos de solución directa o de amigable composición, de considerarlo pertinente.

En caso de no llegar a un acuerdo directo las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el COGEP en el Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Ambato.

17.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Octava. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN. -

18.1. La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Novena. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

19.1. Todas las comunicaciones entre las partes sin excepción, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y la contratista se harán a través de documento escritos o medios electrónicos.

Cláusula Vigésima. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS. -



20.1. La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo a la Ley de la materia; con relación al impuesto al valor agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Vigésima Primera. - DOMICILIO

21.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Guamote.

21.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

DIRECCIÓN: 10 de Agosto y Abelardo Montalvo.

TELEFONO: (03) 3-731-460

CORREO ELECTRÓNICO: guachovilemmanuelroger@gmail.com

CONTRATISTA: CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS ORGANIZACIONES COMUNIDADES E IGLESIAS INDÍGENAS EVANGÉLICAS DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN: Provincia Chimborazo, Cantón Riobamba, calle Antonio Santillán S/N y calle Evangelista Calero

TELÉFONO: 032968905

CORREO ELECTRÓNICO: radio101.7fm.am@hotmail.com

Cláusula Vigésima Segunda. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

22.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Régimen Especial RE-CSCD-GADMC-2025-006, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante del presente contrato.

Para constancia y fe de lo actuado las partes se afirman y se ratifican en todo lo convenido y firman.

Segundo Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMC-GUAMOTE

Segundo Manuel Tenemaza Lazo
CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS
ORGANIZACIONES COMUNIDADES E
IGLESIAS INDÍGENAS EVANGÉLICAS DE
CHIMBORAZO
CONTRATISTA
RUC: 0690076586001



Razón. - Siento por tal que el presente contrato ha sido elaborado por el Dr. Miguel Altamirano Casco, Analista Jurídico del GADMCG y debidamente revisado y aprobado por el Dr. Antonio Fernando Fray Mancero, Procurador Sindico del GADMCG.

Dr. Miguel Altamirano Casco
ANALISTA JURÍDICO DEL GADMCG
Elaborado

Dr. Antonio Fray Mancero
PROCURADOR SINDICO DEL GADMCG
Revisado y aprobado

